



Neiva, noviembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN:	2022-00434
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE:	CARLOS JULIO MOLINA ANACONA
DEMANDADO:	DAYANA COGOLLO MEJÍA

El señor CARLOS JULIO MOLINA ANACONA a través de apoderado judicial presenta demanda de DIVORCIO, contra la señora DAYANA COGOLLO MEJÍA, sin embargo, se considera que la misma debe inadmitirse por cuanto:

1.- Deben aportarse los correos electrónicos de los testigos, de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se dispone inadmitir la demanda para que se subsane el yerro antes indicado, integrándola en un solo escrito al subsanar, concediéndose el término de rigor acorde a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

Por tal motivo, éste despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane el yerro objeto de inadmisión, integrando la demanda en un solo escrito so pena de rechazo conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada GINA LORENA FLOREZ SILVA, identificada con la cédula de ciudadanía



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

No. 36.311.588 y T.P. 146.569 del C.S.J., como apoderada judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese,

**SOL MARY ROSADO GALINDO
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8225deb6944edea0916bcee3ad8e68552aec5912606a81499bede5398ac9fd45**

Documento generado en 01/11/2022 02:58:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**